



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

2024-I13-046673

Lima, 23 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01935-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 0109-2025-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TIGRE¹
UNIDAD FISCALIZABLE : BOTADERO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE INTUTO²
UBICACIÓN : DISTRITO DE TIGRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : RESIDUOS SÓLIDOS
MATERIA : ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Supervisión N° 00112-2024-OEFA/ODES-LOR del 29 de noviembre de 2024, la Resolución Subdirectoral N° 00184-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 24 de julio de 2024, el Informe Final de Instrucción N° 00178-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 29 de octubre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- El 22 de octubre de 2024, la Oficina Desconcentrada de Loreto (en adelante, **ODES Loreto**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una supervisión regular *in situ* (en adelante, **Supervisión Regular 2024**) a la unidad fiscalizable "Botadero ubicado en la Localidad de Intuto" bajo la administración de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TIGRE** (en adelante, **administrado**), cuyos hechos detectados se recogen en el Acta de Supervisión Expediente N° 0061-2024-ODES-LOR del 22 de octubre de 2024 (en adelante, **Acta de Supervisión**), con la finalidad de verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental.
- A través del Informe Final de Supervisión N° 00112-2024-OEFA/ODES-LOR del 29 de noviembre de 2024 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la ODES Loreto analizó los presuntos incumplimientos a la normativa ambiental detectados durante la Supervisión Regular 2024, concluyendo que el administrado habría

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20220897908.

² Consignado en el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 026-2018-OEFA-CD, conforme al siguiente detalle:

Código UF	Departamento	Provincia	Distrito	Municipalidad que administra el área degradada	Denominación del área degradada	Categorización
UF0010818	Loreto	Loreto	Tigre	Municipalidad distrital de El Tigre	Botadero ubicado en la Localidad de Intuto	Recuperación

Lo anterior, teniendo en cuenta la actualización del Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, aprobada mediante la Resolución N° 00028-2025-OEFA/DSIS. Consulta: 15 de diciembre de 2025. En: <https://www.gob.pe/institucion/oeфа/normas-legales/7456633-00028-2025-oeфа-dsis>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

incurrido en supuestas infracciones administrativas, en atención a lo cual recomendó el inicio de procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) en su contra.

3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00184-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 24 de julio de 2025, notificada el 12 de agosto de 2025³ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **SFIS**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del OEFA inició el presente PAS contra el administrado, imputándosele a título de cargo las presuntas conductas infractoras contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
4. El 3 de setiembre de 2025, a través del escrito con Registro N° 2025-E01-113397, el administrado presentó sus descargos contra la imputación de cargos contenida en la Resolución Subdirectoral (en adelante, **Escrito de descargos I**).
5. El 29 de octubre de 2025, la Autoridad Instructora emitió el Informe Final de Instrucción N° 00178-2025-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), el cual fue remitido a la DFAI, quién notificó al administrado el mismo mediante el Oficio N° 00350-2025-OEFA/DFAI el 28 de noviembre de 2025⁴.
6. El 3 de diciembre de 2025, a través del escrito con Registro N° 2025-E01-150702, el administrado presentó sus descargos contra el Informe Final de Instrucción (en adelante, **Escrito de descargos II**).

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1. Hecho imputado N° 1.- El administrado no cuenta con el registro del origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados en el área degradada, incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental

a) Marco normativo

7. El literal c) de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2027-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM (en adelante, **Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**), dispone que, como parte de las actividades para la recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales, y en tanto se obtenga la aprobación del IGA, las municipalidades responsables de la recuperación del área degradada deben contar con el registro del origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados en el área degradada.
8. Considerando la citada obligación, en el literal 8-A.5 del artículo 8-A de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2019-OEFA/CD, que aprueba la

³ Conforme se aprecia del Acta de Notificación Tuo Ley N° 27444 N° 0070-2025-OEFA/SFIS, se efectuó la notificación personal al administrado el 12 de agosto de 2025 a las 11:27 a.m.

⁴ Conforme se aprecia en el cargo de notificación del Oficio N° 00350-2025-OEFA/DFAI, se efectuó la notificación personal al administrado el 28 de noviembre de 2025 a las 8:30 a.m., con N° de registro 2298.

tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00025-2023-OEFA/CD (en adelante, **Resolución de Consejo Directivo N° 017-2019-OEFA/CD**), se establece que constituye infracción administrativa referida a la gestión y manejo de residuos sólidos en áreas degradadas, no contar con el registro del origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados en las áreas degradadas a recuperar; conducta que es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta diez (10) UIT.

b) Análisis del hecho imputado N° 1

9. Durante la acción de supervisión, la ODES Loreto constató que la unidad fiscalizable se encontraba en actividad⁵, en atención a lo cual requirió al administrado presentar el registro del origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados en el área degradada por residuos sólidos municipales (en adelante, **ADRSM**) “Botadero ubicado en la Localidad de Intuto”. Frente a ello, el administrado manifestó que no cuenta con referido registro.
10. Lo señalado anteriormente fue registrado por el equipo supervisor en el numeral 4 del ítem 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 1: Hecho detectado durante la acción de supervisión

Descripción:
En la presente supervisión, se le ha solicitado al funcionario de la MD El Tigre, el registro del origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados en el “Botadero ubicado en la localidad de Intuto”, sobre el particular, el funcionario ha mencionado que no cuenta con este tipo de documentación.

Fuente: Folio 5, hecho detectado 4 del Acta de Supervisión

11. De lo expuesto, se advierte que, al momento de efectuada la Supervisión Regular 2024, el administrado no contaba con un registro del origen, volumen y tipo de residuos sólidos que viene ingresando en el ADRSM “Botadero ubicado en la Localidad de Intuto” bajo su administración, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe Final de Supervisión N° 00112-2024-OEFA/ODES-LOR.
12. Cabe señalar que, de la revisión en la plataforma Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental – INAF del OEFA, la SFIS no advirtió que, a la fecha de emisión de la Resolución Subdirectoral, el administrado haya presentado información que permita verificar que cuenta con el registro del origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados en el ADRSM “Botadero ubicado en la Localidad de Intuto”.
13. En mérito a lo desarrollado, y de la verificación de los medios probatorios que forman parte del presente expediente, **la Autoridad Instructora consideró**

⁵ Conforme se recoge en el ítem 1. *Datos Generales* del Acta de Supervisión, la unidad fiscalizable se encuentra en etapa de operación, en estado de actividad.

iniciar el presente PAS en contra del administrado, por no contar con el registro del origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados en el área degradada, incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental.

c) **Análisis de los descargos**

Descargo a la Resolución Subdirectoral

14. Mediante el escrito de descargos I⁶, el administrado presentó el Oficio N° 251-2025-GSPCyMA-MDT-LATR, en el que señaló que, desde el mes de noviembre de 2024, cuenta con el registro de la cantidad residuos sólidos ingresados al ADRSM “Botadero ubicado en la Localidad de Intuto” y con dos (2) moto furgones.
15. En virtud de ello, adjuntó un registro de residuos sólidos, que cubre el período comprendido entre noviembre de 2024 hasta setiembre de 2025, que comprende los datos de información que se muestran a continuación:

Imagen N° 2: Registro de residuos sólidos ingresados al ADRSM “Botadero ubicado en la Localidad de Intuto” presentado por el administrado

DATOS DE LA MUNICIPALIDAD		Cálculo del volumen de residuos sólidos dispuestos					Relación de compactación	VOLUMEN de residuos dispuestos (metros cúbicos-m3)	Densidad (kg/m3)	CANTIDAD de residuos dispuestos (toneladas)
N°	Vehículo de transporte que dispone los residuos sólidos	Día en el que realiza la disposición de residuos sólidos (DD/MM/AA)	VOLUMEN Capacidad máxima del vehículo (m3)	LARGO de la caja de la unidad de transporte ocupada por residuos al momento de disponer (metros)	ANCHO de la caja de la unidad de transporte ocupada por residuos al momento de disponer (metros)	ALTO de la caja de la unidad de transporte ocupada por residuos al momento de disponer (metros)				
1	Motofurgon S/P ZONSENG	1/11/2024	4.48	2.30	1.30	0.60	1	1.79	342.65	0.61
2	Motofurgon S/P ZONSENG	1/11/2024	4.48	2.30	1.30	0.75	1	2.24	342.65	0.77
3	Motofurgon S/P ZONSENG	1/11/2024	4.48	2.30	1.30	0.80	1	2.39	342.65	0.82
4	Motofurgon S/P SENNDA	1/11/2024	4.48	2.30	1.30	0.65	1	1.94	342.65	0.67
7	Motofurgon S/P ZONSENG	1/11/2024	4.48	2.30	1.30	0.90	1	2.69	342.65	0.92

Fuente: Folios 3 al 29 del Oficio N° 251-2025-GSPCyMA-MDT-LATR

16. Al respecto, se observa que, el propio administrado manifiesta y evidencia haber implementado un registro de residuos sólidos que ingresan al ADRSM “Botadero ubicado en la Localidad de Intuto” recién a partir de noviembre de 2024; esto es, con posterioridad a la Supervisión Regular 2024. Por tanto, lo anterior no logra desvirtuar la conducta imputada, referida a que no contaba con el registro exigido al momento de efectuada la acción de supervisión que da lugar al presente PAS.
17. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que, el Literal c) de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM establece, de manera expresa, que las municipalidades responsables de la recuperación de un área degradada por residuos sólidos municipales, en tanto obtengan la aprobación del IGA respectivo, **deben contar con un registro que consigne el origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados a dichas áreas.**
18. Es así como, el cumplimiento de la citada obligación exige la existencia de un

⁶ Registro N° 2025-E01-113397 del 03 de septiembre de 2025.

registro formal, documentado y verificable, que contenga, de manera conjunta, los tres elementos previstos; estos son, el origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados a la unidad fiscalizable. No obstante, se advierte que, el registro presentado por el administrado únicamente comprende el campo de información relativo al volumen de residuos sólidos, del que no se observa información sobre el **origen y tipo** de residuos sólidos ingresados.

Descargo al Informe Final de Instrucción

19. Mediante el escrito de descargos II⁷, el administrado presentó el Oficio N° 303-2025 - GSPCYMA – MDT- LATR, mediante el cual envió el “Registro de origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados a la unidad fiscalizable” del 02 de enero de 2024 al 02 de diciembre de 2025, que comprende los datos de información que se muestran a continuación:

Imagen N° 3: Registro de origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados al ADRSM “Botadero ubicado en la Localidad de Intuto” presentado por el administrado

DIMENSIONAMIENTO Y CUANTIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DISPUESTOS / ENERO - DIC 2024													
DATOS DE LA MUNICIPALIDAD				TIPO DE RESIDUOS SÓLIDOS		ORIGEN		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TIGRE				VOLUMEN de residuos dispuestos (metros cúbicos-m3)	
Ubigeo								150303				DISTRITAL	
Departamento				LORETO				LORETO					
Provincia				LORETO				TIGRE					
Distrito				MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TIGRE									
Nombre de la Municipalidad				LUCAS ALBERTO TORRES RENGINO									
Nombre del responsable de llenado				GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS COMUNALES Y MEDIO AMBIENTE									
Cargo				984064350									
Teléfono													
Cálculo del volumen de residuos sólidos dispuestos												INTUITO	
N°	Vehículo de transporte que dispone los residuos sólidos	Día en el que realiza la disposición de residuos sólidos (DD/MM/AA)	VOLUMEN Capacidad máxima del vehículo (m3)	TIPO DE RESIDUOS SÓLIDOS	ORIGEN	LARGO	ANCHO	ALTO	Relación de compactación	VOLUMEN de residuos dispuestos (metros cúbicos-m3)	Densidad (kg/m3)	CANTIDAD de residuos dispuestos (toneladas)	
						de la caja de la unidad de transporte ocupada por residuos al momento de disponer (metros)	de la caja de la unidad de transporte ocupada por residuos al momento de disponer (metros)	de la caja de la unidad de transporte ocupada por residuos al momento de disponer (metros)					
1	Motofurgon 5/P ZONSENG	2/01/2024	4.48	Orgánico / Inorgánico	Doméstica / Limpieza de espacios publicos	2.30	1.30	0.60	1	1.79	342.65	0.61	
2	Motofurgon 5/P ZONSENG	2/01/2024	4.48	Orgánico / Inorgánico	Doméstica / Limpieza de espacios publicos	2.30	1.30	0.75	1	2.24	342.65	0.77	
3	Motofurgon 5/P ZONSENG	2/01/2024	4.48	Orgánico / Inorgánico	Doméstica / Limpieza de espacios publicos	2.30	1.30	0.80	1	2.39	342.65	0.82	
4	Motofurgon 5/P SENNDA	2/01/2024	4.48	Orgánico / Inorgánico	Doméstica / Limpieza de espacios publicos	2.30	1.30	0.65	1	1.94	342.65	0.67	
5	Motofurgon 5/P ZONSENG	2/01/2024	4.48	Orgánico / Inorgánico	Doméstica / Limpieza de espacios publicos	2.30	1.30	0.90	1	2.69	342.65	0.92	
6	Motofurgon 5/P ZONSENG	2/01/2024	4.48	Orgánico / Inorgánico	Doméstica / Limpieza de espacios publicos	2.30	1.30	0.89	1	2.66	342.65	0.91	

21. Es así como, de la valoración efectuada a la documentación presentada con el escrito de descargos II, se verifica que el administrado ha acreditado contar con el registro del origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados en el área degradada, objeto de observación durante la Supervisión Regular 2024 y que sustentó el inicio del presente PAS.
22. En consecuencia, durante la tramitación del presente PAS, el administrado ha presentado evidencias que permiten generar certeza de que no ha incurrido en la conducta infractora imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
23. Por lo expuesto, y atendiendo al principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del artículo IV⁹ del Título Preliminar, y el principio de presunción de licitud recogido en el numeral 9 del artículo 248¹⁰ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), **corresponde declarar el archivo del presente PAS en contra del administrado.**
24. Sin perjuicio de lo indicado de manera precedente, es pertinente señalar que lo antes expuesto no enerva de manera alguna la obligación del administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales, en su condición de responsable del área degradada, conforme a la normativa vigente.
25. Finalmente, a efectos de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental, esta Autoridad Decisora estima pertinente derivar la presente Resolución a la Autoridad de Supervisión, a fin de que lo expuesto sea tomado en consideración en las acciones de supervisión, de *gabinete* o *in situ*, según corresponda.
- II.2. Hecho imputado N° 2.- El administrado no documentó las actividades realizadas para cumplir con los criterios técnicos mínimos para la operación temporal de residuos sólidos, referido a la fumigación de la unidad fiscalizable con fines de control de vectores, incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental**
- a) Marco normativo**
26. El literal h) de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM dispone que, como parte de las actividades para la

⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.7. **Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

¹⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. **Presunción de licitud.** - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

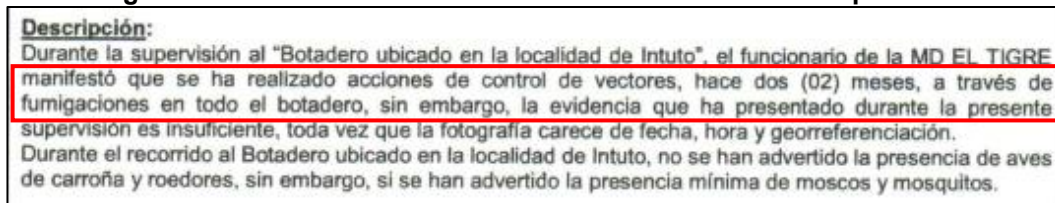
recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales, y en tanto se obtenga la aprobación del IGA, las municipalidades responsables de la recuperación del área degradada deben documentar las actividades realizadas para cumplir con los criterios mínimos para la operación temporal de las áreas degradadas destinadas a la recuperación, indicando como mínimo: la actividad desarrollada, fecha de ejecución, responsable de su ejecución, entre otras que considere pertinente, a fin de acreditarlas ante el OEFA durante el desarrollo de su actividad de supervisión y fiscalización.

27. Considerando la citada obligación, en el literal 8-A.10 del artículo 8-A de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2019-OEFA/CD se estableció que constituye infracción administrativa referida a la gestión y manejo de residuos sólidos en áreas degradadas, no documentar las actividades realizadas para cumplir con los criterios mínimos para la operación temporal de las áreas degradadas destinadas a la recuperación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento u otras normas complementarias; conducta que es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o con una multa de hasta diez (10) UIT.

b) Análisis del hecho imputado N° 2

28. Durante la Supervisión Regular 2024, la ODES Loreto recogió la manifestación del administrado en el sentido que había realizado acciones de control de vectores hace dos (02) meses, mediante la fumigación en toda la unidad fiscalizable, presentando como evidencia de la actividad realizada una fotografía, conforme se recoge en el numeral 7 del ítem 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión:

Imagen N° 4: Manifestación recabada durante la acción de supervisión



Fuente: Folio 8, hecho detectado 7 del Acta de Supervisión

Imagen N° 5: Evidencia presentada por el administrado sobre la actividad de fumigación en la unidad fiscalizable



Fuente: Fotografía con código IMG-20241022-WA0008.jpg recogida en el Anexo Nro. 3 del Acta de Supervisión

29. Al respecto, a través del Acta de Supervisión y el Informe de Supervisión, la ODES Loreto observó que dicha evidencia resulta insuficiente para acreditar la acción de fumigación aludida por el administrado, pues la fotografía presentada carece de fecha y georreferenciación, a partir de lo cual sea posible corroborar cuándo fue capturada y si corresponde a la unidad fiscalizable.
30. Considerando lo antes señalado, en el Informe de Supervisión, la Autoridad de Supervisión concluyó que el administrado no cumplió con la obligación bajo análisis, referida a documentar las actividades realizadas para cumplir con los criterios mínimos para la operación temporal del ADRSM “Botadero ubicado en la Localidad de Intuto”, en lo referido a la actividad de fumigación de la unidad fiscalizable con fines de control de vectores.
31. Sobre el particular, la Autoridad Instructora advirtió que, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, el administrado se encontraba obligado a documentar las acciones realizadas para el control de vectores y roedores en la unidad fiscalizable, indicando como mínimo: la actividad desarrollada, fecha de ejecución, responsable de su ejecución, entre otras que considere pertinente, a fin de acreditarlas ante el OEFA durante el desarrollo de sus competencias.
32. Es así como, habiendo señalado el administrado que, dos (2) meses antes de efectuada la acción de supervisión, había realizado actividades para el control de vectores —específicamente, a través de la fumigación de la unidad fiscalizable—, se sigue que se encontraba obligado a documentarlas, conforme a lo exigido en la normativa ambiental bajo análisis. Por tanto, la omisión señalada constituiría un incumplimiento de la normativa ambiental aplicable.
33. En mérito a lo desarrollado, y de la verificación de los medios probatorios que forman parte del presente expediente, **la Autoridad Instructora consideró iniciar el presente PAS en contra del administrado, por no documentar las actividades realizadas para cumplir con los criterios técnicos mínimos para la operación temporal de residuos sólidos, referido a la fumigación de la**

unidad fiscalizable con fines de control de vectores, incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental.

c) **Análisis de los descargos**

34. Mediante el escrito de descargos l¹¹, el administrado presentó el Oficio N° 251-2025-GSPCyMA-MDT-LATR, en el que señaló que documentó las actividades de fumigación realizadas en la unidad fiscalizable. Al respecto, adjuntó¹² un certificado emitido por la empresa Servicios Generales y Extintores "Sergenex" E.I.R.L., en el que se detalla la realización de actividades de saneamiento ambiental (entre ellas, fumigación) con fecha 25 de setiembre de 2024, así como evidencias fotográficas, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 6: Documentación sobre la fumigación de la unidad fiscalizable

SERVICIOS GENERALES Y EXTINTORES
"SERGENEX" E.I.R.L.
RUC 20451367529
CALLE. CUZCO N° 204 - CEL 945028929 / 988137206
IQUITOS - MAYNAS - LORETO
N° 00336/2024

SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE SALUD
DECRETO SUPRENO N° 022-2001-SA/R.M N° 449-2001-SA-DM
LEY GENERAL DE SALUD LEY N° 26842 Y SU REGLAMENTO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LORETO - DIRESA

POR EL PRESENTE CERTIFICAMOS QUE NUESTRA REPRESENTADA HA REALIZADO
LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE A:

☒ DESINSECTACIÓN	☒ FUMIGACIÓN
☒ DESINFECCIÓN	☐ ERRADIACIÓN DE MURCIÉLAGOS
☒ DESRATIZACIÓN	☐ LIMPIEZA DE POZOS SEPTICOS
☐ LIMPIEZA DE CISTERNAS	☐ OTROS.....

Razón Social: MINICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TIGRE

Dirección: BOTADERO MUNICIPAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE INTUTO RUC: 20220897908

CONTROL DE VECTORES FUMIGACIÓN
Giro: DE BOTADERO MUNICIPAL Área: TOTAL

Fecha del Servicio: 25/09/2024 Fecha de Vencimiento: 25/12/2024

Periodo de Servicio: TRIMESTRAL

INSUMOS QUÍMICOS EMPLEADOS

BOMBA 10% EC	☐
BOMBA MAX 10% EC	☐
ESTOQUE 20%	☒
PERMEX 20%	☐
COMPACT HEALTH 20%	☐
ATOLOM	☐
OTROS ALERAT (PALL, BLOQ	☒

HIGIENE INDUSTRIAL - SALUD PÚBLICA - SANEAMIENTO AMBIENTAL - FUMIGACIÓN
DESINFECCIÓN - LIMPIEZA DE TANQUES, CISTERNAS Y DESRATIZACIÓN

Fuente: Folio 30 del Oficio N° 251-2025-GSPCyMA-MDT-LATR

¹¹ Registro N° 2025-E01-113397 del 3 de setiembre de 2025.

¹² Como Anexo N° 2 del Oficio N° 251-2025-GSPCyMA-MDT-LATR.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Imagen N° 7: Evidencias fotográficas presentadas por el administrado

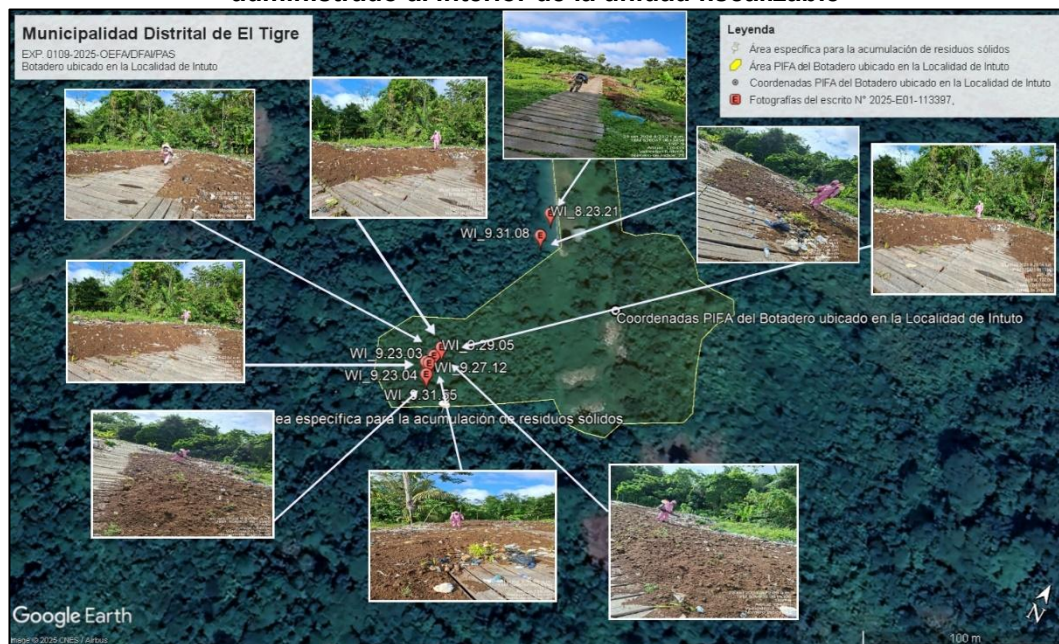
	
Código: WhatsApp Image 2024-09-25 at 8.23.21 AM.jpeg (WI 8.23.21)	Código: WhatsApp Image 2024-09-25 at 8.45.46 AM.jpeg (WI 8.45.46)
	
Código: WhatsApp Image 2024-09-25 at 9.23.03 AM.jpeg (WI 9.23.03)	Código: WhatsApp Image 2024-09-25 at 9.23.04 AM.jpeg (WI 9.23.04)
	
Código: WhatsApp Image 2024-09-25 at 9.23.04 AM (2).jpeg (WI 9.23.04_2)	Código: WhatsApp Image 2024-09-25 at 9.23.04 AM (3).jpeg (WI 9.23.04_3)
	
Código: WhatsApp Image 2024-09-25 at 9.23.15 AM.jpeg (WI 9.23.15)	Código: WhatsApp Image 2024-09-25 at 9.27.12 AM.jpeg (WI 9.27.12)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



Fuente: Registro fotográfico presentado mediante el Registro N° 2025-E01-113397

Imagen N° 8: Verificación de ubicación de fotografías presentadas por el administrado al interior de la unidad fiscalizable



Fuente: Google Earth con ubicación de fotografías contenidas en la imagen N° 6 precedente, que cuentan con



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

datos de georreferenciación¹³

35. Sobre el particular, se advierte que, en el marco de la tramitación del presente PAS, y a efectos de desvirtuar la conducta materia de imputación, referida a que no habría documentado las actividades realizadas para cumplir con los criterios técnicos mínimos para la operación temporal de residuos sólidos, el administrado ha presentado documentación que acreditaría las actividades de fumigación de la unidad fiscalizable con fines de control de vectores, realizadas con anterioridad a la Supervisión Regular 2024.
36. Conforme se verifica de su escrito de descargos I, el administrado presenta el certificado N° 00330/2024, emitido por la empresa Servicios Generales y Extintores “Sergenex” E.I.R.L., con relación a la prestación del servicio de saneamiento ambiental, que incluye los trabajos de desinsectación, desratización y fumigación, ejecutado el 25 de setiembre de 2024; sobre lo cual, además, remite diez (10) fotografías fechadas el 25 de setiembre de 2024 y georreferenciadas¹⁴ en la unidad fiscalizable, en las que se evidencian los trabajos de fumigación.
37. Al respecto, se precisa reiterar que, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, el administrado se encontraba obligado a documentar las acciones realizadas para el control de vectores y roedores en la unidad fiscalizable, indicando como mínimo: la actividad desarrollada, fecha de ejecución, responsable de su ejecución, entre otras que considere pertinente, a fin de acreditarlas ante el OEFA durante el desarrollo de sus competencias.
38. En ese contexto, se aprecia que, la documentación presentada por el administrado cumple con los requisitos antes señalados, al especificar: (i) la actividad desarrollada —trabajos de fumigación, desinsectación y desratización—; (ii) la fecha de ejecución —el 25 de setiembre de 2024—; (iii) el responsable de su ejecución —Servicios Generales y Extintores “Sergnex” E.I.R.L.—; (iv) el lugar de ejecución de la actividad —unidad fiscalizable—; entre otra información, conforme a lo exigido en el literal h) de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.
39. Asimismo, considerando que la referida documentación consigna como fecha de ejecución de la actividad de fumigación el 25 de setiembre de 2024, se verifica que dicha información resulta coherente con lo manifestado por el administrado durante la acción de supervisión, quien señaló haber realizado dichas actividades dentro de los dos (2) meses previos a la realización de la Supervisión Regular 2024 (22 de octubre de 2024), cuya ausencia de acreditación mediante documentación idónea originó el inicio del presente PAS.
40. Es así como, de la valoración efectuada a la documentación presentada con el escrito de descargos I, se verifica que el administrado ha acreditado haber documentado las actividades destinadas a cumplir con los criterios técnicos

¹³ La fotografía con código WhatsApp Image 2024-09-25 at 8.45.46 AM.jpeg no presenta georreferenciación; motivo por el cual, no fue posible verificar su ubicación.

¹⁴ La fotografía con código WhatsApp Image 2024-09-25 at 8.45.46 AM.jpeg no presenta georreferenciación; motivo por el cual, no fue posible verificar su ubicación.

mínimos exigidos para la operación temporal de residuos sólidos, específicamente en lo referido a la fumigación de la unidad fiscalizable con fines de control de vectores, objeto de observación durante la Supervisión Regular 2024 y que sustentó el inicio del presente PAS.

41. En consecuencia, durante la tramitación del presente PAS, el administrado ha presentado evidencias que permiten generar certeza de que no ha incurrido en la conducta infractora imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial, pues ha acreditado que la actividad de fumigación realizada en la unidad fiscalizable dentro de los dos (2) meses previos a la realización de la Supervisión Regular 2024 fue documentada.
42. Por lo expuesto, y atendiendo al principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del artículo IV¹⁵ del Título Preliminar, y el principio de presunción de licitud recogido en el numeral 9 del artículo 248¹⁶ del TUO de la LPAG, **corresponde declarar el archivo del presente PAS en contra del administrado.**
43. Sin perjuicio de lo indicado de manera precedente, es pertinente señalar que lo antes expuesto no enerva de manera alguna la obligación del administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales, en su condición de responsable del área degradada, conforme a la normativa vigente.
44. Finalmente, a efectos de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental, esta Autoridad Decisora estima pertinente derivar la presente Resolución a la Autoridad de Supervisión, a fin de que lo expuesto sea tomado en consideración en las acciones de supervisión, de *gabinete o in situ*, según corresponda.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y, de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

¹⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.7. **Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

¹⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. **Presunción de licitud.** - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TIGRE**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º- Notificar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TIGRE**, copia simple de la presente resolución.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución a la Autoridad de Supervisión, con el propósito de que tome conocimiento de su contenido y, de ser pertinente, adopte las acciones necesarias dentro del marco de sus competencias para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales sujetas a fiscalización.

Atentamente,

[JMALCA]

JMALCA/ksgh



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04698033"



04698033